



2022 – Las Malvinas son argentinas

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados...

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IVA N° 23.349**

**Artículo 1°:** Incorpórese como inciso l) del art. 28 de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, (t.o.) 1997 y sus modificaciones el siguiente:

“m) Los hechos imponible previstos en el inciso a) del artículo 3°, y en el inciso b) del artículo 3°, cuando en ambos casos los destinatarios de los mismos sean los municipios y/o comunas de todo el territorio de la República”.

**Artículo 2°:** De forma.-

**AUTOR: ROGELIO FRIGERIO**

#### **COFIRMANTES:**

**GUSTAVO HEIN**

**DIEGO SANTILLI**

**CRISTIAN RITONDO**

**VIRGINIA CORNEJO**

**SUSANA LACIAR**

**FRANCISCO SÁNCHEZ**

**DINA REZINOVSKY**

**MARÍA LUJÁN REY**

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto reducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que abonan los municipios y comunas al momento de realizar construcciones, instalaciones de todo tipo, reparaciones y trabajos de mantenimiento, equiparando la contribución con la alícuota aplicable a la construcción de viviendas en el sector privado.

En la actualidad los municipios pagan el 21% de IVA al ejecutar ese tipo de obras públicas, mientras que los servicios y locaciones vinculados a la construcción de viviendas en el sector privado tributan el 10,5%,

En el primer párrafo de su artículo 28º, la Ley Nº 23.349 instituye que la tasa general del Impuesto al Valor Agregado es del veintiuno por ciento (21%). Más adelante, la misma norma establece que determinadas ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios, e importaciones definitivas, gozan de una tasa diferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa general.

En tal sentido, teniendo en cuenta que nuestro régimen tributario se enmarca en lo dispuesto en el artículo 16º de nuestra Constitución Nacional en cuanto a que "la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas", resulta necesario poner a los municipios y comunas en igualdad de condiciones con el constructor privado a la hora de tributar este impuesto. Esto se fundamenta en el hecho de que en la cadena de comercialización de insumos, servicios y locaciones relacionados con la obra pública municipal, las instituciones locales actúan como consumidores finales, soportando todo el peso de la tasa general del gravamen.

La misma Ley Nº 23.349, en el art. 7º, inciso h) apartado 1º), señala que ciertas prestaciones y locaciones realizadas por el Estado nacional, las provincias y municipalidades y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por

dos o más de ellos, se encuentran exentas de tributar dicho impuesto, pero a la hora de comprar y contratar los municipios terminan actuando como consumidores finales.

Es inconmensurable el esfuerzo que hacen los municipios y autoridades locales para afrontar las necesidades de sus comunidades, y todo lo que ayude a reducir los costos de las obras públicas redundará en beneficio directo para los vecinos. Este tipo de obras suelen requerir maquinarias pesadas y equipamiento específico, como así también servicios especializados que son prestados por terceros y que son alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, evitando que una importante cantidad de dinero se destine a la atención de otras necesidades, como la construcción de escuelas, comedores públicos, o cualquier otra obra y/o locación que importe una prestación de servicios.

Los municipios y gobiernos locales son instituciones fundantes de nuestra Nación. Juan Bautista Alberdi, en “Organización de la Confederación Argentina”, capítulo IV, Inciso II, “De la división del poder considerada en su naturaleza, origen y objeto”, decía que el pueblo delega su poder al cuerpo legislativo, al poder judicial, al poder ejecutivo, y finalmente “delega otra parte de la soberanía en el poder municipal, que la ejercita en la administración de ciertos intereses locales e inmediatos”.

Por todo lo expuesto, con la convicción de que de esta manera también estaríamos contribuyendo a garantizar el régimen municipal que establece nuestra Constitución en su artículo 5º, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**AUTOR: ROGELIO FRIGERIO**

**COFIRMANTES:**

**GUSTAVO HEIN  
DIEGO SANTILLI  
CRISTIAN RITONDO  
VIRGINIA CORNEJO**

**SUSANA LACIAR  
FRANCISCO SÁNCHEZ  
DINA REZINOVSKY  
MARÍA LUJÁN REY**